

CONSULTORIO LABORAL

RELEVO DE PERSONAL EN VACACIONES

¿Cómo se organizan las sustituciones del personal que está de vacaciones?

Hasta la fecha, la gran mayoría de las empresas formalizaban contratos de interinidad o contratos eventuales por circunstancias de la producción para cubrir los períodos de vacaciones de su personal.

Sin embargo, la reciente sentencia del Tribunal Supremo, de 30 de octubre pasado, ha determinado que ni el contrato de interinidad ni el eventual son tipologías adecuadas para sustituir a trabajadores en períodos de descanso vacacional, tiempos de disfrute de permisos retribuidos o descansos.

El contrato de interinidad está concebido en la legislación como aquel que se debe utilizar para sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo. Pues bien, el Tribunal Supremo considera que las vacaciones, el descanso o los permisos retribuidos no son períodos que generen el derecho a reserva de puesto de trabajo, sino que son «una mera interrupción ordinaria de la prestación de servicios que no genera vacante propiamente».

De la misma forma, el alto tribunal tampoco considera adecuada la utilización del contrato eventual por circunstancias de la producción, ya que tanto el descanso como las vacaciones de los trabajadores de una empresa son circunstancias perfectamente conocidas y previsibles, que se repiten cíclicamente todos los años. Por lo tanto, no se desprendería de estas épocas la excepcionalidad de acumulación de trabajo que pretende abrir el contrato eventual.

NUEVA RELACIÓN

La consecuencia de la utilización fraudulenta de los contratos aludidos sería la declaración de indefinición de la relación laboral de los trabajadores sustitutos. Partiendo de lo anterior, algún sector de la doctrina apunta a que estando vedadas las dos formas de sustitución clásicas por la nueva doctrina expuesta, el contrato más adecuado para sustituir a los trabajadores en período vacacional sería la modalidad de contrato fijo-discontinuo.

GLORIA PIRE CASTAÑO
es abogada laboral de
Vento Abogados y Asesores.
www.vento.es

Las galletas que han llevado 64 empleos bajo el brazo al rural

● Daveiga Producción Responsable es el sueño de unos hermanos de Rodeiro que querían contribuir al desarrollo local ● Producen 6.000 kilos al día

● María Cedrón

Trabajaban en el sur de Pontevedra, pero no habían perdido el vínculo con Rodeiro, su concello de origen. Querían regresar con un proyecto capaz de mostrar el amplio potencial que tiene en Galicia el medio rural. Xosé Lois, Óscar y Carlos Lamazares le dieron muchas vueltas a la cabeza, barajaron varios proyectos, pero fue en un viaje a Argentina para ver a otro de sus hermanos donde les llegó la inspiración. «Descubrimos as galletas salgadas, fixemos un estudio de viabilidade comercial e un proxecto e comprobamos que tiñan futuro», explica Xosé Lois.

Fue de ese modo, con la colaboración de otros tres hermanos más, cómo nació en Chantada en el 2005 Daveiga Producción Responsable. Esa es la sociedad laboral que está detrás de las famosas Mariñeiras, unas galletas que llegaron al mercado en el 2006 y que han traído bajo el brazo a esa parte del interior de Galicia más de 60 puestos de trabajo. «Comezamos cinco ou seis persoas e agora temos 67 empregos estables no polígono dos Acivos, en Chantada. O noso proxecto aposta pola economía social por medio da fórmula de sociedade laboral. En modo de traballo é intensivo, no que prima a xornada continúa para favo-



Daveiga usan el modo de producción intensivo en su fábrica de Chantada.

recer a conciliación. Agora somos 34 socios traballadores», comenta Xosé Lois. Ahora, en su planta producen 6.000 kilos de galletas al día.

El secreto del éxito de las Mariñeiras que conquistan paladares en Portugal, Galicia y toda España, no es otro que, como cuenta este emprendedor, las materias primas naturales que se utilizan en su elaboración. «Temos a autorización para producir bio e tamén certificamos como veganas

a maioría das nosas liñas porque queremos aproveitar ese nicho de mercado», apunta.

Con la harina de trigo como ingrediente principal, en este momento las galletas tienen un alto porcentaje de trigo del país, aunque el volumen de producción actual requiere que también tengan que traer producto de Castilla. Lo mismo ocurre en el caso de la mantequilla, que usan para su variedad clásica, o el aceite de oliva, in-

grediente que utilizan en un 90 % de su producción. «Tratamos de que as materias primas que utilizamos sexan producidas ou transformadas no entorno máis cercano», añade. Además, defienden el uso de productos naturales, rechazando aquellas que puedan haberse manipulado genéticamente o lleven aditivos, conservantes o saborizantes.

VALOR AÑADIDO

Es su forma de contribuir al desarrollo del rural con un proyecto innovador que va más allá de las actividades tradicionales del campo porque, además, aporta valor añadido. «Queda aínda moito camiño na contribución ao desenvolvemento rural, pero vemos que a longo prazo proxectos como o cultivo de cereais teñen moito potencial», apunta Xosé Lois.

Lo que se preguntarán, más allá de todo esto, es ¿por qué unas galletas hechas en Chantada, a unos 150 kilómetros de la costa, llevan por nombre Mariñeiras? Tiene su explicación: «É que non son máis que unha adaptación moderna do pan de barco ou biscoito de barco, unha solución moi antiga que usaban os mariñeiros para conservar o pan nas longas viaxes en barco de forma natural», explican desde la sociedad. En definitiva, tradición al servicio de la modernidad.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

PLAZOS PARA CONTRATISTAS DE ENTES PÚBLICOS

Efectivamente, en el año 2015 se modificó la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas vigente, en cuanto a la validez y eficacia de la clasificación exigida a los contratistas para las adjudicaciones de obras y de servicios. Con la finalidad de facilitar que las empresas tuvieran un tiempo prudencial para adaptarse y realizar el cambio a las nuevas clasificaciones, se les daba un plazo de cinco años que vence el próximo 1 de enero del 2020.

A día de hoy, la mayoría de las empresas todavía no han realizado dicha adaptación, de hecho, la Administración estima que son más de 8.000 expedientes los que habría que tramitar antes de dicha fecha. Estando tan cercano el límite inicialmente establecido, la adaptación sería práctica-

mente imposible, teniendo en cuenta, además, que el Gobierno se encuentra en una situación de interinidad. Así las cosas, y dado que tampoco la Administración sería capaz de asumir en plazo la gestión de semejante cantidad de expedientes, el Ejecutivo ha aprobado el Real Decreto 716/2019 (BOE de 6/12/2019), de 5 de diciembre, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la intención de favorecer a los con-

tratistas, dándoles más tiempo para dicha adaptación.

Si nuestra empresa se encuentra en dicha situación, la ampliación del plazo aumenta en un año más—es decir, hasta el 1 de enero de 2021—para los contratos cuya cuantía requiera disponer de la máxima categoría de clasificación (es decir, aquellos que superen los cinco millones de euros en el caso de los contratos de obra, y 1,2 millones en los de servicio). En los restantes procesos, fuera de los casos indicados, la ampliación del plazo alcanza los dos años (31 de di-

ciembre del 2021). Y dado que el Real Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE—7/12/2019—, las empresas afectadas deberían empezar cuanto antes la tramitación del expediente de clasificación ordinario, realizando todas las actuaciones en tiempo y forma, para poder cumplir en plazo tal adaptación.

Todo ello, a fin de evitar la exclusión del registro de licitadores y empresas clasificadas, con las gravísimas e irreparables consecuencias que dicha medida podría llegar a originar para la futura actividad, e incluso, viabilidad de la compañía.

¿ Nuestra empresa figura como contratista clasificada de acuerdo a la norma anterior al 2015. Aunque en ese año se modificaron las clasificaciones y se nos daba un plazo para adaptarnos que vence el 1 de enero próximo. A día de hoy, aún no hemos tramitado el cambio, ¿aún podemos realizar el trámite de adaptación y cambiar nuestra clasificación?

ciembre del 2021). Y dado que el Real Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE—7/12/2019—, las empresas afectadas deberían empezar cuanto antes la tramitación del expediente de clasificación ordinario, realizando todas las actuaciones en tiempo y forma, para poder cumplir en plazo tal adaptación.

Todo ello, a fin de evitar la exclusión del registro de licitadores y empresas clasificadas, con las gravísimas e irreparables consecuencias que dicha medida podría llegar a originar para la futura actividad, e incluso, viabilidad de la compañía.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es